



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



08/14

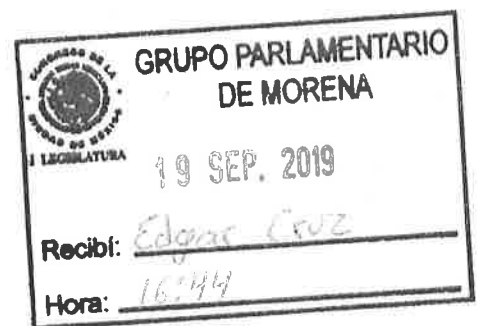
Ciudad de México, septiembre 19, 2019

Oficio número: MSAV/CCM/IL/190/2019
Asunto: Solicitud de inscripción P.A.

DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.

0088

PRESENTE.



Por este medio y en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena, con el debido respeto y de la manera más atenta, solicito a usted se inscriba para la sesión del día martes 24 de septiembre del presente año, el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, del cual agrego copia como **anexo 1**:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA FORTALEZCAN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER AL PERSONAL ENCARGADO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, A FIN DE DOTARLES DE INSTRUMENTOS Y CONOCIMIENTOS QUE LES PERMITAN JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dip. Martha Soledad Ávila Ventura



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, septiembre 19 de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE.

La que suscribe Martha Soledad Ávila Ventura, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D y E, y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 99 fracción II 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA FORTALEZCAN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER AL PERSONAL ENCARGADO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, A FIN DE DOTARLES DE INSTRUMENTOS Y CONOCIMIENTOS QUE LES PERMITAN JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;** lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Avanzar hacia la consolidación por el respeto al derecho de la igualdad entre mujeres y hombres, ha sido gracias a la sociedad civil que alzo la voz y comenzó a denunciar públicamente los casos de discriminación que se perpetraban principalmente en contra de mujeres por razones de género, ideología, preferencia sexual, condición social o de salud.



I LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



Esta incesante lucha por reconocer la paridad de género y eliminar la discriminación en todas sus formas, tuvo sus primeros efectos cuando se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), primer organismo internacional que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, lo cual se asentó mediante la elaboración de la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en la Ciudad de San Francisco, que entro vigor el 24 de octubre del mismo año.

Posterior a la Carta de San Francisco, se promulgaron diversos ordenamientos jurídicos internacionales, tal como, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993”, así como la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW por sus siglas en inglés). Instrumentos normativos que han procurado porque las mujeres y hombres tengan derechos en condiciones de igualdad, asegurándoles el goce y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole.

Estos mecanismos jurídicos obligan a los Estados parte a condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de erradicarla, adoptando medidas en todo momento para que los gobiernos y sus distintas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de la perspectiva de género.

Asimismo en varios de estos ordenamientos internacionales, se logra establecer como una obligación por parte de los Estados, el fomentar la educación y la capacitación del personal en la procuración y administración de justicia, así como la incorporación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra el género femenino.

Por su parte el Estado Mexicano emprendió su andar para contrarrestar las distintas formas de discriminación e implementar la perspectiva de género al suscribir diversos mecanismos internacionales, incorporándolos a instrumentos jurídicos nacionales, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, entre otros.

En la actualidad las medidas contra la discriminación deberían ser innecesarias, ya que desde hace tiempo se construye una organización jurídica en base a la igualdad



de los seres humanos, lo cual ya tendría que estar por demás rebasado y arraigado en la sociedad en la que vivimos. Pero lamentablemente, hay muchos seres humanos en todos los estratos sociales que no respetan el paradigma de igualdad de géneros y violan los derechos humanos de las mujeres en formas constantes, continuas e impunes, con el agravante que a veces lo hacen desde el mismo Estado.

De allí la imperante necesidad de integrar la perspectiva de género en la Procuración y Administración de Justicia, por tanto uno de los desafíos del Estado Mexicano es lograr que los derechos de las mujeres sean respetados, evitando toda forma de violencia a fin de emitir sentencias con estricto apego al principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como se establece en el apartado de “Antecedentes”, la desigualdad entre hombres y mujeres es una realidad constante y arraigada en nuestra sociedad, que los esfuerzos para erradicarla deben ser insistentes, reiterados, y dirigidos a la adopción de las medidas correctivas que permitan cambiar los esquemas socioculturales establecidos, eliminando las estructuras que al día de hoy siguen obstaculizando el derecho de equidad de las mujeres.

La labor jurisdiccional es de suma importancia en la caracterización de las mujeres, pues quienes imparten justicia tienen la obligación de reconocer, respetar y hacer valer el derecho a la igualdad, para lo cual deben evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del derecho intervengan concepciones prejuiciadas que cuestionen la forma de actuar o comportarse de las personas por pertenecer a un sexo o género determinado, o por su preferencia sexual.

Si bien es cierto que existen avances sustanciales respecto al marco jurídico que ha adoptado e implementado el Estado Mexicano al reconocer el derecho de igualdad, entre mujeres y hombres, y se han plasmado las obligaciones de fomentar la educación y la capacitación de quienes tienen la responsabilidad de procurar y administrar la justicia, la realidad es que no se ha consolidado la aplicación de la perspectiva de género en los procesos y resoluciones judiciales.

Hoy en día no basta contar con legislaciones supranacionales y nacionales de última generación si a la hora de aplicarlas se ignora la perspectiva de género y se sustancia el proceso con idénticos mecanismos procesales que cualquier proceso y se juzga olvidando la cuestión del género y su problemática que es en definitiva lo que da origen al conflicto.



I LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



De acuerdo con el Diagnóstico de Conocimiento y Percepciones sobre Género y Derechos Humanos del Personal de la Suprema Corte de Justicia del año 2013 en México el 43% de las y los encargados de impartir justicia, es decir, magistradas y magistrados, juezas y jueces, secretarías y secretarios de juzgado, ignoran cuáles son las leyes nacionales específicas que protegen los Derechos de las Mujeres.

Además el 80% de las autoridades jurisdiccionales mexicanas desconoce o no sabe que en el mundo rigen instrumentos jurídicos internacionales que reconocen y protegen la igualdad de género y obligan a eliminar la violencia contra la mujer.

Por su parte el “Diagnóstico de 15 Tribunales de Justicia Estatales” del año 2012 indica que pese a que la mayoría del personal jurisdiccional está de acuerdo con la incorporación de la perspectiva de género en sus actuaciones, se detectó:

- Importante desconocimiento de los instrumentos internacionales y de la legislación nacional en materia de Derechos Humanos de las Mujeres;
- Desconocimiento confusión, superficialidad o ambigüedad respecto de lo que es o lo que implica la perspectiva de género;
- Falta de conocimientos y herramientas para aplicar la perspectiva de género;
- Aparente conflicto en la pretensión de incorporar la perspectiva de género dentro del quehacer jurisdiccional.

Asimismo, se menciona que el 67% de las y los magistrados, jueces y secretarios de juzgado, adscritos a Tribunales de Justicia Estatales, ignoran cuáles son los Instrumentos jurídicos que garantizan los derechos de las mujeres a nivel internacional.

Por ello es fundamental continuar con la capacitación en materia de perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional. En los casos que involucran derechos de las mujeres es de vital trascendencia que las y los juzgadores tomen las medidas necesarias para reparar efectivamente los daños y evitar la revictimización. Los encargados de administrar justicia, deben identificar y poner en cuestión la manera en que los estereotipos determinan las circunstancias de los asuntos de su conocimiento, además de que deben analizar la ley, los hechos y las pruebas con una metodología que les permita advertir las desigualdades estructurales en juicio, para estar en aptitud de eliminarlas.

En este contexto, el presente punto de acuerdo tiene por objeto que las y los operadores jurídicos cuenten con herramientas e instrumentos que les permitan superar sus prejuicios de género a fin de aplicar una justicia de forma imparcial, atendiendo lo establecido por instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, institucionalizando la perspectiva de género dentro del órgano judicial local.



Fundan el presente **Punto de Acuerdo** las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que en el derecho internacional se encuentra debidamente reconocido y establecido el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho a la no discriminación por motivos de sexo, desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante la Carta de San Francisco del año 1945.

SEGUNDA.- Que los derechos de las mujeres se reconocen en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, misma que enuncia en su artículo tercero lo siguiente:

"La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

...

d) *El derecho a igual protección ante la ley;*

...

Asimismo, el artículo 4 establece:

"Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

...

c) *Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;*

d) *Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sea objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, aun resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medios de esos mecanismos;*

e)...

f) *Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de*



I LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

...

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

TERCERO.- Que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo segundo que:

"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) y b)...

e) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

...

CUARTO.- Que la Convención de Belém Do Pará establece en su artículo octavo que:

"Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

...

e) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de más funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

...

e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y el sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

QUINTO.- Que el Comité de la CEDAW (el "CoCEDAW"), señaló en su Recomendación General 19:

"Recomendaciones concretas



I LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer recomienda que:

a)...

b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y lo malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integran y su dignidad. Deben proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

Asimismo, en las recomendaciones emitidas en el 2006, estableció de nueva cuenta:

"Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el Poder Judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal."

SEXTO.- Es importante resaltar que además de lo establecido en el ámbito internacional, el marco jurídico nacional también se ocupa de la protección de los derechos de las mujeres, así como del principio de igualdad entre mujeres y hombres; así lo enuncia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo:

Artículo 1 o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

SÉPTIMO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4 Apartado "B" Y "C", numeral 1 señala:

Artículo 4 o.

A)...

B) Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

...

C) Igualdad y no discriminación



I LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

...

OCTAVO.- Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (la "LGAMVLV" o "Ley General de Acceso"), que crea el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que:

"Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. ...

II. ...

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de ésta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PARA ACORDAR Y EMITIR DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN UN ATENTO EXHORTO, CON ABSOLUTO RESPETO AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE QUE:

PRIMERO.- FORTALEZCAN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, CON EL PROPÓSITO DE CAPACITAR DE MANERA COORDINADA AL PERSONAL ENCARGADO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, A FIN DE DOTARLES DE INSTRUMENTOS Y



I LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONOCIMIENTOS NECESARIOS QUE LES PERMITAN JUZGAR Y EMITIR RESOLUCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; Y

SEGUNDO.- SE REMITA A ESTA SOBERANÍA, INFORMACIÓN DE LOS INDICATIVOS ESTADÍSTICO, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DESTINADO A LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. LO ANTERIOR A EFECTO DE CONOCER LOS AVANCES OBTENIDOS EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 24 días del mes de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE



Dip. Martha Soledad Ávila Ventura